



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ANEXO A LA ORDENANZA N° 263REGLAMENTACION DE LAS FUNCIONES DE LOS  
AUXILIARES DE LA DOCENCIACATEGORIAS

Las categorías de los auxiliares de la docencia en la Universidad Tecnológica Nacional serán las siguientes:

- a) Jefe de laboratorio.
- b) Jefe de trabajos prácticos.
- c) Ayudante de trabajos prácticos de I°.
- d) Ayudante de trabajos prácticos de II°.

DEPENDENCIA, CONDICIONES, FUNCIONESJEFES DE LABORATORIO

Cuando la magnitud de los laboratorios lo determinen, a requerimiento de los señores directores de departamentos docentes, los señores decanos podrán designar jefes de laboratorios. La designación será, en general para un cargo. Cuando la designación sea por una dedicación horaria mayor que la de un cargo, deberá justificarse en la respectiva resolución.

1. Los señores jefes de laboratorios dependerán orgánicamente de los respectivos directores de departamentos.
2. Su elección recaerá en aquellos docentes que como mínimo acrediten una antigüedad en el título habilitante, de dos (2) años, y que obtengan informe favorable por parte del director del departamento, en relación con sus aptitudes y condiciones para el cargo. En lo posible, se tratará que posean, como mínimo, dos (2) años de antigüedad en una jefatura de trabajos prácticos afin con el laboratorio para el cual se los designe.
3. Serán funciones primordiales de los jefes de laboratorios:
  - a) Permanecer en los laboratorios a su cargo, dentro de los horarios asignados, para coordinar y colaborar con los señores jefes de trabajos prácticos la realización de las tareas específicas.
  - b) Colaborar con los señores profesores, que desempeñen las funciones de coordinación, en el aspecto que concierne a



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

las prácticas de laboratorio.

- c) Proponer a los señores directores de sus respectivos departamentos académicos, los calendarios de trabajos prácticos de su laboratorio.
- d) Realizar el estudio y proponer a los respectivos directores de departamentos académicos, las necesidades de instrumental, personal y espacio que requieran las funciones de los laboratorios, sobre la base de previsiones de las necesidades de los diferentes cursos.
- e) Participar en los trámites de las licitaciones de instrumental de su laboratorio, incluso los aduaneros, si correspondiere.
- f) Proponer las especificaciones técnicas para la adquisición de instrumental del laboratorio.
- g) Colaborar con los señores directores de los respectivos departamentos en los estudios de los informes técnicos relacionados con las ofertas obtenidas en las licitaciones de instrumental del laboratorio, y dirigir las tareas de recepción y pruebas de los equipos.
- h) Realizar y mantener actualizado el inventario del laboratorio y elevar a los respectivos directores de departamentos, los partes de altas y bajas de materiales.
- i) Controlar el buen uso, mantenimiento, conservación y seguridad de todos los elementos del laboratorio del cual es responsable.
- j) Realizar prácticas frente a alumnos, cuando ello sea necesario, por disposición del director del departamento.

1.2 JEFES DE TRABAJOS PRACTICOS

Cuando por las características particulares y cantidad de alumnos de una determinada cátedra o asignatura, se requiera un jefe de trabajos prácticos, el decano podrá designarlo, a requerimiento del respectivo director del departamento docente.

*RL*



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 2.1 Los jefes de trabajos prácticos dependerán del director del departamento, en todo lo relacionado con su destino, traslados, horarios y directivas generales sobre enseñanza práctica; y del profesor de la asignatura, en lo que se refiere a la ejecución de los trabajos que éste le encomiende.
- 2.2 Será requisito básico mínimo para ser designado jefe de trabajos prácticos, haber cumplido dos (2) años de antigüedad en la docencia universitaria nacional o provincial, con posterioridad a la obtención del título habilitante para la función y el informe favorable para el desempeño del cargo, por parte del respectivo director del departamento docente.
- 2.3 Serán funciones primordiales de los jefes de trabajos prácticos:
- Confeccionar las guías de trabajos prácticos cumpliendo las directivas generales del director del departamento.
  - Cumplir las ordenes y directivas inmediatas del profesor de la asignatura, con respecto a la preparación y realización de los trabajos prácticos.
  - Distribuir las tareas a los ayudantes de trabajos prácticos asignados a su cargo y controlar su actuación.
  - Colaborar con los jefes de laboratorios en los que se realicen sus prácticas.
  - Coordinar con los otros jefes de trabajos prácticos el calendario de tareas de laboratorios y programar las necesidades de materiales para los trabajos prácticos a realizar, remitiéndolas al jefe del laboratorio con la debida anticipación.
  - Confeccionar estadísticas, controlar asistencia y notas de exámenes parciales de los alumnos a su cargo.
  - Firmar, de acuerdo con las normas que se establezcan, los trabajos prácticos a los alumnos que satisfagan los requisitos correspondientes.
  - Colaborar con el profesor en los exámenes parciales y finales de la asignatura.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

AYUDANTES DE TRABAJOS PRACTICOS DE I° Y II°

Cuando la cantidad de alumnos de una asignatura así lo determi<sup>ne</sup>, los señores decanos o decanos organizadores, podrán, a re-  
querimiento de los señores directores de departamentos, nom-  
brar ayudantes de trabajos prácticos, previo análisis curricu-  
lar y demás condiciones.

3.1 Los ayudantes de trabajos prácticos tendrán una dependencia si-  
milar a los jefes de trabajos prácticos, con la diferencia que  
su instancia jerárquica inmediata, en lo que se refiere al con-  
trol de los trabajos prácticos, será el jefe de trabajos prác-  
ticos, en caso de existir éste.

3.2 Los ayudantes de trabajos prácticos podrán ser de I°, en cuyo  
caso deberán poseer título habilitante; o de II°, en cuyo caso  
deberán ser alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional y  
haber aprobado como mínimo el 50% de las asignaturas de 5° año  
de su carrera universitaria, incluida la materia en la que se  
lo designe; la elección recaerá en los alumnos mejores califi-  
cados.

El nombramiento de ayudantes de trabajos prácticos de II° se  
realizará luego de haberse completado las necesidades de ayu-  
dantes de trabajos prácticos de I°.

3.3 Serán funciones de los ayudantes de trabajos prácticos de I° o  
de II°, colaborar estrechamente con el jefe de trabajos prácti-  
cos o con el profesor, si el jefe no existiera, en la prepara-  
ción y corrección de los trabajos prácticos y en toda otra ta-  
rea auxiliar de la cátedra, que se le asigne.

Cuando en una asignatura no hubiese jefe de trabajos prácticos  
de I°, el director del departamento respectivo, sobre la base  
de los antecedentes y condiciones del ayudante, podrá autori-  
zarlo a que cumpla las funciones: b), d), e), f) y g) asigna-  
das a los jefes de trabajos prácticos en 2.2.3 que antecede.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

DEDICACION HORARIA BASICA, REMUNERACION Y ALCANCE DE LAS DESIGNACIONES DE LOS AUXILIARES DE LA DOCENCIA.

- 2.1 Los jefes de laboratorio tendrán una dedicación horaria básica de diez (10) horas semanales por cargo.  
Los jefes de trabajos prácticos y los ayudantes de trabajos prácticos de I° o II°, tendrán una dedicación horaria básica de seis (6) horas cátedra semanales, por cargo.
- 2.2 Los jefes de laboratorio serán designados, con preferencia para un cargo.  
Cuando, según se establece en 2.1, sea necesaria una mayor dedicación horaria, se la podrá ampliar hasta un máximo de 20 horas, y la remuneración en esos casos resultará de dividir por 10 la remuneración mensual establecida para el cargo, incluyendo la antigüedad, y multiplicando el resultado por el número de horas semanales durante las cuales desempeñará sus tareas
- 3.3 Los jefes de trabajos prácticos y los ayudantes de I° y II° serán designados según las horas cátedras semanales que realmente cumplan en sus tareas específicas, es decir, su remuneración resultará de dividir la asignación mensual establecida para ese cargo, incluyendo antigüedad, por la dedicación horaria básica que le corresponda según 3.1 que antecede y multiplicando ello por el número de horas cátedra semanales para las que se designan, y que no deberá ser menor que tres (3).
- 3.4 Los ayudantes de trabajos prácticos de II° deberán coordinar sus horarios de tal forma que no afecten sus obligaciones normales de alumnos, de las cuales en ningún momento podrán ser exceptuados.
- 3.5 Los jefes de trabajos prácticos y ayudantes de I°, aunque sean designados para una cátedra o asignatura determinada, se entenderá que en todos los casos lo han sido para cualquier cátedra o asignatura que requiera similares conocimientos para la cual hu-





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

bieren sido designados específicamente, en consecuencia, y sobre esta base, los directores de departamentos podrán trasladarlos, rotarlos, o asignarlos simultáneamente a dos o más cátedras o asignaturas.

Los ayudantes de trabajos prácticos de II°, en cambio, sólo podrán ser designados para actuar en la asignatura para la cual fueron nombrados.

TITULOS HABILITANTES

Los títulos habilitantes a que se hace mención en la presente, tienen que estar encuadrados en lo dispuesto en la resolución N° 36/76 de este rectorado, del 25 de agosto de 1976.

DURACION DE LOS CARGOS

Hasta tanto la reglamentación existente no autorice otro procedimiento, todos los cargos aquí tratados para los auxiliares de la docencia, tendrán carácter de interinos y las designaciones serán hasta la finalización del año lectivo correspondiente.

PRIORIDAD PARA EGRESADOS DE ESTA UNIVERSIDAD

Dentro de lo posible y a igualdad de las otras condiciones exigibles, se tratará de cubrir los cargos de jefes y ayudantes de trabajos prácticos de I°, con profesionales egresados de esta universidad.

CARGOS AD-HONOREM

Podrán ser designados con cargos ad-honorem los ayudantes de trabajos prácticos de I° y II°.

Ing. JORGE OMAR CONCA  
RECTOR

Ing. EZIO CARLOS LORENZELLI  
Secretaría Académica



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

SUPRESION DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

Buenos Aires, 14 de abril de 1977.

VISTO la ordenanza n° 253/76 que asigna departamentos de enseñanza a cada unidad académica de esta universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el señor decano interino de la Facultad Regional Buenos Aires, solicita se deje sin efecto la creación del Departamento de Dibujo, en razón del reducido número de profesores a cargo de la asignatura Dibujo Técnico, cuya labor es coordinada por un profesor responsable de cátedra, el cual depende de la secretaría académica de dicha facultad.

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por resolución n° 538/76 del Ministerio de Cultura y Educación,

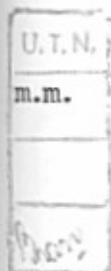
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN  
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar la ordenanza n° 253 de fecha 23 de diciembre de 1976 para la Facultad Regional Buenos Aires, suprimiendo el Departamento de Dibujo incluido en el anexo I, folio I de dicha ordenanza.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 264



  
ING. JORGE OMAR CONZA  
RECTOR

  
ING. FERNANDO JORGE GRANDE  
SECRETARIO ACADEMICO